



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN BAUTISTA**  
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO  
Creado por Ley N° 13415



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 068-2017-MDSJB/AYAC.**

San Juan Bautista, 19 de julio del 2017.

**VISTO:**

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 014-2017 de fecha 19 de julio del 2017, del Concejo Distrital de San Juan Bautista, Huamanga – Ayacucho; Acta de Compromiso de fecha 13 de mayo del 2016; Informe N° 055-2017-MDSJB-GIP/G – TRZ, suscrito por el Ing. Teodomiro Rojas Zamora – Gerente de Infraestructura Pública; Opinión Legal N° 032-2017-MDSJB/GM-OAJ-D, suscrito por el Abog. Edgard Cuenca Navarro – Director de Asesoría Jurídica; Informe N° 053-2017-MDSJB/GAT/RRQA, suscrito por el Lic. Adm. Ricardo Quispe Artica - Gerente de Administración Tributaria; Opinión Legal N° 054-2017-MDSJB/GM-OAJ-D, suscrito por el Abog. Guillermo Obregón Guerra - Director de Asesoría Jurídica; Informe de Gerencia N° 147-2017-MDSJB-GM, suscrito por el Lic. Germán Soriano Díaz – Gerente Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas concordantes la finalidad de los Gobiernos Locales es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, mediante Informe N° 055-2017-MDSJB-GIP/G – TRZ, el Ing. Teodomiro Rojas Zamora – Gerente de Infraestructura Pública, informa que con fecha 13 de mayo del 2016, se levantó un Acta de Compromiso, entre la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, representada por el Teodomiro Rojas Zamora – Gerente de Infraestructura Pública, la Empresa Prestadora de Servicios SEDA AYACUCHO, representado por el Ing. Ángel Palomino Sulca y, la representante de los Lotes 1 y 13 de la Manzana R1 de la Cooperativa de Vivienda Las Américas Sector I – Las Malvinas, del Distrito de San Juan Bautista, Sra. Nilda Vega Huamani; con la finalidad de que se exonere el pago de Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques – Jardines y Serenazgo) de años anteriores hasta la fecha y a futuro por un lapso de diez (10) años, por el paso de la Red de Desagüe del Proyecto de Inversión Pública: “Instalación de la Red de Agua y Desagüe en las Asociaciones las Américas Sector I parte baja, las Américas Sector I Emergencia, Santa Leonor y la Victoria, Distrito de San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho”

Que, a través de la Opinión Legal N° 032-2017-MDSJB/GM-OAJ-D, el Abog. Edgard Cuenca Navarro – Director de Asesoría Jurídica, manifiesta que reservándose el pronunciamiento de la cuestión de fondo, requiere previamente el informe técnico de la Gerencia de Administración Tributaria;

Que mediante Informe N° 053-2017-MDSJB/GAT/RRQA, el Lic. Adm. Ricardo Quispe Artica - Gerente de Administración Tributaria, manifiesta que conforme al IV Título Preliminar del Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013—EF, otorga a los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y Licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; y que conforme se evidencia el Acta de compromiso de fecha 13 de mayo del 2016; la Gerencia de Administración Tributaria sugiere la designación del Ing. Teodomiro Rojas Zamora – Gerente de Infraestructura Pública, como representante de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, para la suscripción del acta de compromiso; a fin de que la Exoneración de Arbitrios Municipales se dé a las deudas de años anteriores al 2016 y partir del 2017 hasta el 2021, (05 años); asimismo las deudas de Impuesto Predial deberán ser cancelados en su totalidad, el mismo que deberá ser aprobado mediante Ordenanza Municipal;

Que, a través de la Opinión Legal N° 054-2017-MDSJB/GM-OAJ-D, el Abog. Guillermo Obregón Guerra - Director de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la Exoneración de pago por Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques – Jardines y Serenazgo), concerniente a los años anteriores hasta el 2016 y partir del 2017 hasta el 2021 (05 años); y que las deudas anteriores del Impuesto Predial a la fecha deberán ser canceladas en su totalidad, el mismo que deberá ser aprobado mediante Ordenanza Municipal consignándose los datos exactos de los inmuebles y sus respectivos propietarios; asimismo se designe al Ing. Teodomiro Rojas Zamora – Gerente de Infraestructura Pública como representante de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista;

Que, en el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa en el numeral 4) del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fijen la Ley. Entre tanto, el IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorgan a los gobiernos locales potestad





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”



tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, en el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que de acuerdo a lo establecido por el numeral 4° del Artículo 195° y el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la Ley. Entre tanto, el IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 133-2013-E, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, por su parte el Artículo 41° del citado Código establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo. Que, el Artículo 66° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, concordante con el Artículo 231° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 dispone: el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto; quedando establecido que respecto a las sanciones o multas administrativas impuestas, la administración municipal tiene facultades para condonarlas y/o exonerarlas mediante Ordenanza, conforme se establece en el Artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, en el sentido de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Concejo Municipal, por decisión unánime acordó, aprobar la Exoneración de pago por Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques – Jardines y Serenazgo), concerniente a los años anteriores hasta el 2016 y partir del 2017 hasta el 2021 (05 años) a los inmuebles con las siguientes direcciones: Mz. R1 Lote 1, de propiedad del Sr. Marino Loayza Vega; Mz. R1 Lote 1 – A, de propiedad de la Sra. Elva Vega Huamaní; Mz. R1 Lote 1-B, de propiedad de la Sra. Nilda Vega Huamaní; Mz. R1 Lote 1-C, de propiedad del Sr. Dante Vega Huamaní, y MZ. R1 Lote 13, de propiedad de la Sra. Angélica Huamaní De Vega, de la Cooperativa de Vivienda Las Américas Sector I – Las Malvinas, del Distrito de San Juan Bautista; por el permiso del paso de la Red de Desagüe del Proyecto de Inversión Pública: "Instalación de la Red de Agua y Desagüe en las Asociaciones las Américas Sector I parte baja, las Américas Sector I Emergencia, Santa Leonor y la Victoria, del Distrito de San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho";

Que, el numeral 102.2 del artículo 102° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que el acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros del órgano colegiado al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente, pudiendo no obstante el secretario certificar los acuerdos específicos ya aprobados, así como el pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado;

Estando a las consideraciones expuestas y a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas conexas, Sesión de Concejo por unanimidad, previa deliberación del caso con autorización de ejecución inmediata de lo acordado y con la dispensa de lectura y aprobación del acta.

**SE ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Exoneración de pago por Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques – Jardines y Serenazgo), concerniente a los años anteriores hasta el 2016 y partir del 2017 hasta el 2021 (05 años), por el permiso del paso de la Red de Desagüe del Proyecto de Inversión Pública: "Instalación de la Red de Agua y Desagüe en las Asociaciones las Américas Sector I Parte Baja, las Américas Sector I Emergencia, Santa Leonor y la Victoria, del Distrito de San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho", conforme al siguiente detalle:

| N° | DESCRIPCIÓN   | PROPIETARIO             | DNI N°   |
|----|---|-------------------------|----------|
| 01 | Mz. R1 Lote 1, de la Cooperativa de Vivienda Las Américas Sector I – Las Malvinas, del Distrito de San Juan Bautista.   | Sr. Marino Loayza Vega  | 28214603 |
| 02 | Mz. R1 Lote 1-A, de la Cooperativa de Vivienda Las Américas Sector I – Las Malvinas, del Distrito de San Juan Bautista. | Sra. Elva Vega Huamaní  | 28270737 |
| 03 | Mz. R1 Lote 1-B, de la Cooperativa de Vivienda Las Américas Sector I – Las Malvinas, del Distrito de San Juan Bautista. | Sra. Nilda Vega Huamaní | 28303473 |
| 04 | Mz. R1 Lote 1-C, de la Cooperativa de Vivienda Las Américas Sector I – Las Malvinas, del Distrito de San Juan Bautista. | Sr. Dante Vega Huamaní  | 43011850 |



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”



|    |  |                               |          |
|----|--|-------------------------------|----------|
| 05 | Mz. R1 Lote 13, de la Cooperativa de Vivienda Las Américas Sector I – Las Malvinas, del Distrito de San Juan Bautista. | Sra. Angélica Huamani De Vega | 28247951 |
|----|--|-------------------------------|----------|

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Las deudas del Impuesto Predial de los inmuebles mencionados en el primer artículo, deberán ser canceladas en su totalidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento del presente acuerdo, con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN BAUTISTA  
*Lic. Julián M. Díaz Quispe*  
ALCALDE (e)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN BAUTISTA

*Giorela Vitor Quispe*  
Secretaría General